

## AUTO No. 0227 DEL 19 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS  
DETRMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

## CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 4252 del 02 de diciembre de 2025, el equipo básico 005 de la E.S.E. Río Grande de la Magdalena presentó ante esta Corporación solicitud de visita de inspección ocular por presunta afectación ambiental ocasionada por vertimientos de aguas residuales y contaminación generada por la disposición inadecuada de residuos sólidos y la existencia de botaderos a cielo abierto en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0722 del 04 de diciembre de 2025 se dispuso realizar visita de inspección ocular al área objeto de queja.

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 006 del 15 de enero de 2026, mediante el cual se conceptualizó lo siguiente:

**1. INFORME DE LA VISITA AL CORREGIMIENTO EL RETIRO.**

*El día de hoy me dirigí al corregimiento de retiro con el fin de verificar los hechos descritos en el Auto N°0722 de diciembre 04 de 2025, Durante la visita, se sostuvo reunión con el señor Luis Alberto Astorga, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.117.783, quien se desempeña como presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento.*

*El señor Astorga informó la existencia de tres (3) puntos críticos asociados a la disposición inadecuada de residuos sólidos, los cuales se localizan en dos jarillones y en el sector del camino a Guazo. Señaló que, desde la creación del corregimiento, la comunidad no ha contado con el servicio de recolección de residuos, razón por la cual los habitantes han optado históricamente por la quema de los residuos o su disposición en los puntos mencionados.*

*Indicó que esta situación se ha presentado por más de treinta (30) años; sin embargo, el incremento poblacional ha generado un aumento significativo en el volumen de residuos sólidos, lo cual ha intensificado los impactos negativos sobre los recursos naturales del área en especial suelo, agua y paisaje.*

*Posteriormente, se dio inicio al recorrido de verificación de los puntos críticos señalados por el señor Astorga. El primer punto crítico se localiza en la entrada al corregimiento específicamente en las coordenadas geográficas N 9°10'16.82" W 74°44'11.10", y corresponde al primer punto crítico ubicado en el talud externo del Jarillón, el cual presenta una longitud aproximada de (115 m), donde se evidencia la disposición inadecuada de residuos sólidos directamente sobre el suelo.*



El segundo punto crítico se ubica en las coordenadas  $N9^{\circ}10'19.34''$   $W74^{\circ}44'02.75''$ , igualmente sobre el talud externo del Jarillón, con una longitud aproximada de (225 m), presentando condiciones similares de disposición incontrolada de residuos sólidos.

El tercer punto crítico corresponde a la vía de acceso al corregimiento de Guazo, localizado en las coordenadas  $N9^{\circ}10'02.48''$   $W74^{\circ}44'15.90''$ , en un área aproximada de (90 m<sup>2</sup>), donde también se evidencia la disposición inadecuada de residuos sólidos sin ningún tipo de manejo técnico o ambiental.

En todos los puntos mencionados se observó la disposición directa de residuos sólidos sobre el suelo, sin medidas de control, tratamiento o aprovechamiento.

Adicionalmente, en otro sector del corregimiento, ubicado en las coordenadas geográficas  $N9^{\circ}14'21.49''$   $W74^{\circ}45'22.08''$ , cercano al centro de salud y al punto donde se localiza la llave de paso del acueducto corregimental, se evidenció un vertimiento de aguas residuales domésticas que fluye directamente sobre la vía pública. Esta situación representa un riesgo potencial para la salud pública, debido a la proximidad de la tubería de distribución de agua para consumo humano y la posible interacción o contaminación cruzada con las aguas residuales.

La situación descrita anteriormente genera uso sobre los recursos naturales, los cuales se describen a continuación.

- **Suelo:** La afectación a este recurso es significativa, ya que la disposición de los residuos se realiza de manera descontrolada y sin cumplir criterios técnicos. El suelo actúa como receptor de diversos tipos de residuos, incluyendo desechos sólidos, escombros y líquidos generados por la descomposición de los residuos (lixiviados), lo que deteriora sus características físicas y químicas del mismo.
- **Agua:** Se identificó la presencia de un cuerpo de agua cercano, correspondiente a un humedal interno, el cual podría estar siendo afectado por la disposición inadecuada de residuos sólidos en el área. Dado que el suelo no cuenta con sistemas de impermeabilización, una proporción significativa de los lixiviados generados durante los procesos de descomposición de los residuos se infiltra en el terreno, alcanzando los acuíferos subterráneos y comprometiendo potencialmente su calidad fisicoquímica y microbiológica.  
Cabe resaltar que el corregimiento depende del agua subterránea como fuente principal de abastecimiento para el consumo humano y demás necesidades básicas de la población.
- **Vertimiento:** en la visita no se vieron aguas escorrentías solo en el punto específico cercano al centro de salud, lo cual genera riesgos porque esta cercano a la llave de paso del acueducto y estos vertimientos favorecen la proliferación de vectores y genera riesgos significativos para la salud humana.

Se identificaron los siguientes aspectos e impactos ambientales generados en el área objeto de la queja.  
(...)

## 2. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita está ubicado en el corregimiento el retiro ubicado en zona rural del municipio de Magangué –Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N

9°10'16.82" W 74°44'11.10", y corresponde al primer punto crítico, el cual presenta una longitud aproximada de (115 m), el segundo punto crítico se ubica en las coordenadas N9°10'19.34" W 74°44'02.75", igualmente sobre el talud externo del Jarillón, con una longitud aproximada de (225 m) y un tercer punto crítico corresponde a la vía de acceso al corregimiento de Guazo, localizado en las coordenadas N9°10'02.48" W74°44'15.90", en un área aproximada de (90 m<sup>2</sup>), presentando condiciones similares de disposición incontrolada de residuos sólidos y un punto de vertimientos de aguas residuales domesticas que está muy próximo al centro de salud en las coordenadas N9°14'21.49" W 74°45'22.08".

2. El área objeto de la queja presenta una extensión lineal aproximada de 340m y además abarca un área en el tercer punto de aproximadamente 90m<sup>2</sup>. La situación reportada se viene presentando desde hace alrededor de treinta (30) años y ha evidenciado un incremento progresivo, asociado al aumento de la población.
3. En el área objeto de la queja, se están generando impactos negativos graves al recurso suelo, agua, aire, paisaje, afectaciones a la salud pública y proliferación de vectores, afectando el derecho a la comunidad de disfrutar de un ambiente sano.
4. Entre los impactos más importantes que se generan en el área de la queja se encuentran los siguientes:

| <b>ACTIVIDAD / SITUACIÓN IDENTIFICADA</b>  | <b>ASPECTO AMBIENTAL</b>                                  | <b>RECURSO AFECTADO</b>                  | <b>IMPACTO AMBIENTAL ASOCIADO</b>   |
|--|---|--|---|
| Disposición inadecuada de residuos sólidos en jarillones y vía al corregimiento de Guazo | Acumulación y abandono de residuos sólidos sobre el suelo | Suelo                                    | Deterioro de las propiedades físicas y químicas del suelo, pérdida de capacidad de uso y contaminación por lixiviados.              |
| Disposición inadecuada de residuos sólidos   | Generación de lixiviados por descomposición de residuos   | Agua subterránea                         | Infiltración de lixiviados hacia acuíferos, afectación potencial de la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea. |
| Disposición inadecuada de residuos sólidos   | Arrastre de contaminantes hacia cuerpos de agua cercanos  | Agua superficial (humedal interno y río) | Alteración de la calidad del agua, afectación a la biota acuática y pérdida de funciones ecológicas.                                |
| Quema de residuos sólidos por parte de la comunidad                                      | Emisión de contaminantes atmosféricos                     | Aire                                     | Deterioro de la calidad del aire, generación de olores ofensivos y afectaciones a la salud de la población.                         |
| Acumulación prolongada de residuos sólidos   | Alteración visual del entorno                             | Paisaje                                  | Impacto paisajístico negativo, degradación estética del entorno rural.  |

|   |  |               |  |
|---|--|---------------|--|
| Vertimiento de aguas residuales domésticas sobre la vía pública                         | Descarga directa de aguas residuales sin tratamiento | Suelo y agua  | Contaminación del suelo, posible infiltración a acuíferos y afectación a la calidad del agua para consumo humano |
| Vertimiento de aguas residuales cerca del centro de salud y llave de paso del acueducto | Riesgo de contaminación cruzada con agua potable     | Salud pública | Incremento del riesgo sanitario por posibles enfermedades de origen hídrico.                                     |
| Presencia de aguas residuales estancadas  | Proliferación de vectores                            | Salud pública | Aumento del riesgo de enfermedades transmitidas por vectores (moscas, mosquitos, roedores)                       |

5. Se requiere que municipio de Magangué realice la implementación de medidas inmediatas de control para evitar la disposición inadecuada de residuos sólidos entre ellas se encuentran las siguientes:
  - Se requiere la eliminación progresiva de los puntos de disposición ilegal y la recuperación ambiental de las áreas afectadas.
  - Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Retiro, conforme a la normativa vigente.
  - Formular e implementar un plan de manejo de residuos sólidos para la zona rural, articulado al PGIRS municipal.
  - Adelantar acciones de educación ambiental comunitaria orientadas a la correcta gestión de residuos.
  - Gestionar la adecuación o cierre técnico de los puntos críticos identificado
  
6. Se solicita a la Secretaría de Salud tomar las medidas necesarias que se describen a continuación:
  - Realizar inspección sanitaria en el área afectada por el vertimiento de aguas residuales.
  - Evaluar posibles riesgos a la salud pública y adoptar medidas preventivas.
  - Ejecutar jornadas de control de vectores.
  
7. Se requiere que la junta de acción comunal o las personas encargadas de la administración del acueducto corregimental realicen el traslado de la llave de paso para el abastecimiento de recurso debido a que esto genera un riesgo sanitario asociado infraestructura del acueducto.
  
8. Se requiere junta de acción comunal o las personas encargadas de la administración del acueducto corregimental implemente medidas de protección de la red de distribución de agua potable, especialmente en el sector cercano al centro de salud.
  
9. Se sugiere a la Oficina de Secretaría General adelantar las actuaciones administrativas y procesos sancionatorios a que haya lugar, relacionados con la captación de aguas subterráneas sin el correspondiente permiso.

10. Se requiere a la Alcaldía Municipal de Magangué para que gestione y solicite, ante Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el permiso de concesión de aguas subterráneas, conforme a la normativa ambiental vigente.
11. Se requiere que la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolivar realice seguimiento a los requerimientos y aplicación de medidas establecidas para mejorar los impactos ambientales aquí descritos".

Que conforme al Concepto Técnico No. 006 del 15 de enero de 2026, se evidencian presuntas afectaciones ambientales derivadas de:

- Disposición inadecuada de residuos sólidos en espacio público.
- Vertimientos de aguas residuales domésticas sobre vía pública.
- Presunta captación de aguas subterráneas sin permiso ambiental.

Que en el referido concepto técnico no se identifica plenamente al presunto infractor responsable de las conductas descritas, desconociéndose quién o quiénes realizan la captación de aguas subterráneas y quiénes son los responsables de la disposición inadecuada de residuos sólidos y vertimientos observados en el corregimiento El Retiro.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el cual asevera:

*"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que las conductas informadas podrían configurar infracciones ambientales, lo cual amerita la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar e identificar plenamente al presunto infractor responsable de las conductas descritas, desconociéndose quién o quiénes realizan la captación de aguas subterráneas y quiénes son los responsables de la disposición inadecuada de residuos sólidos y vertimientos observados en el corregimiento El Retiro y evaluar si existe mérito para la apertura formal de un procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciar la etapa de indagación preliminar por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar la plena identificación del presunto infractor, y los hechos constitutivos de infracción, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Art. 22 de la Ley No. 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

Por tanto, se ordenará las siguientes diligencias:

- Oficiar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice todas las diligencias requeridas con el fin de identificar al presunto infractor y su dirección.

**PARÁGRAFO:** Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para la verificación la identificación del presunto (s) infractor (es), tales como: Visitas técnicas, recolección de testimonios, declaraciones o entrevistas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez identificado plenamente citar al presunto infractor por el medio más expedito, para que comparezcan a esta corporación en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la citación, con el fin de notificarle el presente acto administrativo. En caso de no comparecer, se notificará subsidiariamente conforme lo establece el artículo 67 y 68 del CPACA, por remisión expresa prevista en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 del 2024.

**ARTICULO CUARTO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CSB podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333

del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido de este Acto Administrativo al Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, para lo de su competencia y demás fines.

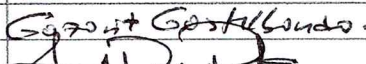
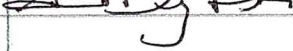
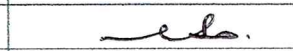

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Cartelera General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y en la Página Web.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB.

| Atributo      | Nombre y apellido          | Cargo                                | Firma   |
|---------------|----------------------------|--------------------------------------|---|
| Proyectó      | Gazarit Gastelbondo Garcia | Profesional Especializado            |  |
| Revisó        | Sandra Diaz Pineda         | Secretaria General                   |  |
| Conceptualizó | Luisa Guerrero Castillo    | Técnico Administrativo CSB           |  |
| Aprobó        | Roviro Menco Menco         | Subdirector de Gestión Ambiental CSB |  |
| Expediente.   | 2026 - 002                 |                                      |   |

SUR DE BOLIVAR